

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15767**

FECHA: **27 JUL 2023**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, localizados en el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos de inadecuada disposición de residuos sólidos el día 27 de abril de 2023. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 442-2023 de fecha 27 de abril de 2023, en el cual se indicó:

“(...) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 27 de abril de 2023, realizaron visita a punto de disposición de residuos, que se encuentra ubicado en la vía San Bernardo del Viento a Tinajones (a un kilómetro aproximadamente del casco urbano).

El punto crítico se encuentra localizado en la vía que de San Bernardo del Viento conduce a Tinajones (a un kilómetro aproximadamente del casco urbano); con coordenadas geográficas: 09° 21' 40,6" de latitud Norte y 75° 56' 49,8" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita, se evidenció mejoramiento en la vía debido a la ejecución de obra que se está implementando (pavimento con concreto rígido), por lo que la problemática de inadecuada disposición de residuos sólidos a disminuido. Sin embargo, se siguen observando la presencia de residuos esparcidos y semienterrados o cubiertos por la vegetación, a lo largo de ambos costados de la vía, resaltándose los de tipo urbano (doméstico) como: bolsas llenas de basura, bolsas y botellas plásticas, zapatos, caja de cigarrillos, pañales usados, fragmentos de vidrios, sacos, botellas de vidrios, bolsas de agua, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como Orgánicos: restos de poda y concha de coco; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: bolsas de cementos, restos de cerámica, tejas de fibrocemento (“Eternit”) y restos de baldosas; Residuos de Aparatos de Electrónicos y Eléctricos – RAEE: partes de televisor y asiento de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15767

FECHA: 27 JUL 2023

carro; Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL): Blíster de medicamentos y recipiente de aceite de moto; llantas usadas de motocicleta.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Aspecto general del lugar.



Foto 2. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el lugar.



Foto 4. Presencia de residuos sólidos en el lugar.



Foto 5. Presencia de RCD en el sitio.



Foto 6. Residuos sólidos cubiertos por la vegetación.



Foto 7. Presencia de RESPEL en el lugar.



Foto 8. Residuos sólidos semienterrados en el lugar.



Foto 9. Presencia de residuos sólidos en el lugar.



Foto 10. Presencia de residuos sólidos en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15767

FECHA: 27 JUL 2023

4. CONCLUSIONES

De la visita realizada al lugar se pudo concluir que se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos y semienterrados y/o cubiertos por la vegetación, tales como urbano (domésticos) y especiales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Deseños Peligrosos -RESPEL y llantas usados; que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario, lo que conlleva a la afectación de limpieza del área, focos de propagación de vectores y enfermedades, lo cual provoca contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector circundante.

La presencia del punto crítico entre la vía referida, podrían causar la afectación no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

A pesar de las intervenciones que se están haciendo en la vía, no se evidencia mejoría en la disposición de residuos sólidos en el sitio.

El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto, como el que existe actualmente en el municipio de San Bernardo del Viento, generan impactos al ambiente en los componentes aire, suelo y agua, debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y, simultáneamente, afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno. (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15767

FECHA: 27 JUL 2023

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15767

FECHA: 27 JUL 2023

de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15767

FECHA: 27 JUL 2023

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.368 de Planeta Rica y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su Artículo 8°.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15767**

FECHA: **27 JUL 2023**

sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *"Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, NIT 800.096.758-8, representado legalmente por el señor alcalde, **MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.165.944 de San Bernardo del Viento y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2023 – 442 del 27 de abril de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como residuos sólidos expuestos y semienterrados y/o cubiertos por la vegetación, tales como urbano (domésticos) y especiales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Deseños Peligrosos -RESPEL y llantas usados; que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario, lo que conlleva a la afectación de limpieza del área, focos de propagación de vectores y enfermedades, lo cual provoca contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector circundante, en el municipio:

Punto Crítico: se encuentra localizado en la vía que de San Bernardo del Viento conduce a Tinajones (a un kilómetro aproximadamente del casco urbano); con coordenadas geográficas: 09° 21' 40,6" de latitud Norte y 75° 56' 49,8" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, NIT 800.096.758-8, representado legalmente por el señor alcalde, **MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.165.944 de San Bernardo del Viento y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15767**

FECHA: **27 JUL 2023**

circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio:

Punto Crítico: se encuentra localizado en la vía que de San Bernardo del Viento conduce a Tinajones (a un kilómetro aproximadamente del casco urbano); con coordenadas geográficas: 09° 21' 40,6" de latitud Norte y 75° 56' 49,8" de longitud Oeste.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, NIT 800.096.758-8, representado legalmente por el señor alcalde, **MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.165.944 de San Bernardo del Viento y/o quien haga sus veces, deberá cumplir en el término de treinta (30) días, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.
- Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de San Bernardo del Viento, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos sectores, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.
- Garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se tendrá como agravante de responsabilidad en contra del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, NIT 800.096.758-8, representado legalmente por el señor alcalde, **MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.165.944 de San Bernardo del Viento y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, NIT 800.096.758-8, representado legalmente por el señor alcalde, **MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.165.944 de San Bernardo del Viento y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

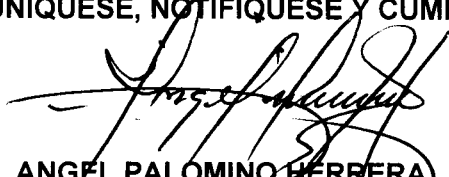
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15767

FECHA: 27 JUL 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.